



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos CONSEJO INSULAR DE MENORCA

7672

Acuerdo del Consejo Ejecutivo en sesión de carácter ordinario de 6 de julio de 2026, relativo al Convenio de colaboración interadministrativa entre el Consejo Insular de Menorca y el Ayuntamiento de Es Castell para financiar actuaciones de emergencia y ayudas extraordinarias derivadas de los desprendimientos en los acantilados de la cala Sant Esteve y del Fonduco (exp. 03130-2026-000055)

Se hace público que el Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Menorca, en sesión de carácter ordinario de 6 de julio de 2026, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar el convenio entre el Consejo Insular de Menorca y el Ayuntamiento de Es Castell para otorgar una ayuda económica extraordinaria por un importe de doscientos cincuenta mil euros (250.000,00 euros), de acuerdo con el texto que se transcribe más abajo. Este importe se distribuirá de la siguiente forma:

Línea de financiación	Denominación y destino de los fondos	Destinatarios	Importe máximo
Línea 1	Subvenciones de emergencia social para la seguridad residencial	Propietarios de las zonas afectadas	100.000,00 €
Línea 2	Realojamiento y manutención de emergencia de evacuados	Ayuntamiento de Es Castell, para pagar los gastos de alojamiento de las personas sin alternativa de vivienda.	50.000,00 €
Línea 3	Obras de estabilización geológica en zonas de riesgo público y financiación de ejecuciones subsidiarias	Ayuntamiento de Es Castell, para actuar en el espacio público y zonas de riesgo	100.000,00 €
TOTAL			250.000 €

Segundo. Nombrar instructor del expediente al técnico de gestión de Proyectos Sostenibles y Cooperación Local e Internacional Alexandre Raga Bargues.

Tercero. Comunicar este Acuerdo al Ayuntamiento de Es Castell.

Cuarto. Autorizar al presidente del Consejo Insular de Menorca a la firma conjuntamente con el alcalde de Es Castell, una vez se haya dado cumplimiento a toda la tramitación.

Convenio de colaboración interadministrativa entre el Consell Insular de Menorca y el Ayuntamiento de Es Castell para la financiación de actuaciones de emergencia y ayudas extraordinarias derivadas de los desprendimientos en los acantilados de cala Sant Esteve y del Fonduco

Partes

Adolfo Vilafranca Florit, presidente del Consell Insular de Menorca (CIM), cargo que ostenta en virtud de su nombramiento por el Pleno de la institución en sesión celebrada el día 8 de julio de 2023 y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, así como el artículo 66 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, que actúa en nombre y representación de la citada administración insular, con NIF P0700002I y domicilio institucional en la plaza de la Biosfera nº 5, 07703 Maó.

Lluís Camps Pons, alcalde presidente del Ayuntamiento de Es Castell, nombrado para este cargo tras la sesión constitutiva de la corporación municipal de fecha 17 de junio de 2023, que actúa en nombre y representación de este Ayuntamiento, con NIF P0706400G y sede en la plaza de s'Esplanada nº 5, 07720 Es Castell, en virtud de las facultades que le atribuyen los artículos 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y el artículo 21 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears.

Antecedentes

1. El 27 de enero de 2026, un desprendimiento masivo de rocas en la zona de la cala Sant Esteve provocó el trágico colapso de una vivienda que causó la muerte de un vecino y heridas de gravedad a otra persona.

Según los informes del Cuerpo de Bomberos de Menorca, de los servicios de emergencia y de los geólogos contratados por el CIM, el suceso fue desencadenado por una combinación de lluvias persistentes y la erosión natural de la base del acantilado, agravada por la presión de la vegetación en las fisuras y grietas de la roca.

Dada la declaración de emergencia y ante el riesgo inminente de nuevos desplazamientos geológicos, con fecha 7 de febrero de 2026 el Ayuntamiento de Es Castell decretó la evacuación forzosa de las zonas, afectando a un total de 105 viviendas (70 en cala Sant Esteve y 35 en el sector del Fonduco). Esta medida de seguridad pública imprescindible y los riesgos geológicos existentes han creado una situación en la que ni los ciudadanos ni el Ayuntamiento pueden asumir por sí mismos el coste del realojamiento prolongado ni las obras de consolidación estructural necesarias para un regreso seguro.

3. Dada la situación de vulnerabilidad y el realojamiento provisional, una quincena de residentes están alojados en establecimientos turísticos bajo la gestión municipal, mientras que más de 35 personas han formalizado peticiones de ayuda directa por falta de alternativa habitacional.

4. Existen diversos informes topográficos y geológicos realizados por el CIM para ayudar a los servicios técnicos del Ayuntamiento de Es Castell a determinar la viabilidad del regreso, el cual se ha visto retrasado por las condiciones meteorológicas adversas y la dificultad de las tareas. De hecho, esto obliga a mantener vigente el dispositivo de emergencia, con una desescalada progresiva de la situación.

5. Se tiene en cuenta el esquema general del marco competencial justificativo municipal; en este caso, para las líneas 1 y 2 de ayudas:

A) Competencia municipal general

El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del régimen local, establece que el municipio puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El artículo 25.2 de la misma norma atribuye a los municipios competencias en materias como urbanismo, medio ambiente urbano, evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, protección civil, prevención y extinción de incendios, salubridad pública y vivienda, en los términos de la legislación sectorial.

El artículo 26.1 *c* de la LRBRL refuerza esta base competencial cuando, para los municipios de más de 20.000 habitantes, incluye la protección civil, la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

B) Competencia en vivienda y conservación de edificios

La legislación balear en materia de vivienda refuerza el papel municipal en la conservación y el mantenimiento del parque edificatorio y en la atención a situaciones de emergencia residencial. La normativa autonómica de vivienda se orienta a garantizar la funcionalidad, seguridad y adecuación de las viviendas, en coordinación con las administraciones locales.

Esto permite fundamentar jurídicamente líneas de ayuda que, sin sustituir los deberes privados de conservación, faciliten el cumplimiento de medidas técnicas indispensables para preservar la seguridad de los inmuebles y la integridad de las personas.

C) Competencia en protección civil y seguridad ciudadana

El artículo 25.2 *f* de la LRBRL incluye expresamente la protección civil como materia competencial municipal.

Además, el artículo 26.1 *c* de la LRBRL integra la protección civil, la prevención y extinción de incendios y la atención inmediata a personas en situación de riesgo dentro de los servicios municipales mínimos de los municipios de más de 20.000 habitantes.

Las actuaciones sobre espacios públicos municipales, tales como saneamiento, desbroce, instalación de mallas, barreras, cerramientos, señalización, auscultación, monitorización y consolidación preventiva, se enmarcan plenamente en la prevención del riesgo y la protección de la seguridad ciudadana.

De la A a la C son competencias que aplican a la línea 1.

D) Competencia en servicios sociales y realojamiento

El artículo 25.2 *e* de la LRBRL atribuye al municipio la prestación de servicios sociales y, especialmente, la evaluación y la información de situaciones de necesidad social, así como la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

En el mismo sentido, el realojamiento temporal y la manutención básica de personas desalojadas sin alternativa residencial constituyen una medida típica de emergencia social y de protección de las personas afectadas por una situación de riesgo grave. La evacuación forzosa acordada por el Ayuntamiento el 7 de febrero de 2026 obliga a la Administración local a garantizar el derecho de auxilio y alojamiento en

situación de catástrofe o emergencia civil, competencia propia amparada en el artículo 29.2 *n* de la LMRLIB y el marco estatal de protección civil.

La línea 2 tiene encaje competencial como ayuda social de urgencia, siempre que se regule con criterios objetivos, temporalidad, necesidad acreditada y justificación económica.

Para la línea 3 de ayudas el marco competencial municipal es el siguiente:

a) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local:

25.1. El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y las aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. [...]

25.2 a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

b) Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears:

29.2 *c*) Ordenación y gestión del territorio, urbanismo y disciplina urbanística.

29.2 *h*) Conservación y mantenimiento de los bienes de dominio público local, parques, jardines y vías públicas municipales, tanto urbanas como rurales, así como elaboración y diseño de los programas de ejecución de infraestructuras de competencias de la Comunidad Autónoma, cuando estén en el mismo término municipal.

29.2 *n*) Gestión de planes de protección civil y de emergencia, prevención y extinción de incendios y adopción de medidas de urgencia en caso de catástrofe.

29.2 *x*) Formulación y gestión de políticas para la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

c) Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears:

Artículo 122. Deberes legales de uso, conservación y rehabilitación

1. Las personas propietarias de suelo y de otros bienes inmuebles están obligadas a destinarlos a los usos previstos por la ordenación urbanística. Las personas propietarias de terrenos, construcciones, instalaciones y otros bienes inmuebles están obligadas a cumplir los deberes de uso, de conservación y de rehabilitación establecidos por esta ley, por la legislación sectorial estatal de suelo y sectorial aplicables y por las ordenanzas municipales.

Se incluyen en estos deberes:

a) El mantenimiento o la reposición de las condiciones de seguridad, accesibilidad universal, salubridad y ornato público de los bienes inmuebles.

Artículo 123. Órdenes de ejecución

1. Los ayuntamientos deben ordenar de oficio o a instancia de cualquier persona interesada la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 122 anterior, en función, en su caso, del resultado de los informes de evaluación establecidos en el artículo 125 de esta ley.

Las órdenes de ejecución deben ajustarse a la normativa de régimen local y de procedimiento administrativo común, con observancia siempre del principio de proporcionalidad administrativa, de acuerdo con los siguientes requisitos:

a) Se deben dictar previa audiencia de la persona interesada y con el informe de los servicios técnicos y, en su caso, de los servicios jurídicos de la entidad que las promueva.

b) Se deben formalizar por escrito, y deben ser motivadas con referencia explícita a la norma o las normas que las justifican. Asimismo, deben señalar el plazo para la presentación de la documentación necesaria para el cumplimiento de la orden, que no puede exceder de seis meses, y deben detallar las obras y actuaciones que se deben ejecutar y el plazo para su cumplimiento, que no puede exceder de un año desde el inicio de las obras.

c) No es exigible la obtención de licencia urbanística previa para ejecutar las obras o actuaciones que constituyen el objeto de una orden de ejecución, a menos que, de conformidad con la normativa aplicable, requieran la elaboración de un proyecto



técnico. En este caso, la orden de ejecución debe señalar el plazo de presentación de dicho proyecto y del resto de documentación exigible.

No obstante lo anterior, las actuaciones que por razones de urgencia o necesidad no admitan demora se deben ejecutar de manera inmediata y bajo la dirección técnica correspondiente, en las condiciones y con las características que se determinen en la propia orden.

2. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución a que se refiere el apartado 1 anterior habilita a la administración para adoptar cualquiera de las siguientes medidas:

a) La ejecución subsidiaria a cargo de la persona obligada o el otorgamiento de un nuevo plazo para realizar las actuaciones ordenadas. En el caso de que la administración opte por ejecutar subsidiariamente la orden de ejecución, también correrá a cargo de la persona obligada el coste del proyecto técnico que, en su caso, deba redactarse.

6. Dado que el Ayuntamiento de Es Castell es una corporación con recursos económicos y técnicos limitados, ha manifestado la imposibilidad de afrontar en solitario el gasto derivado de esta crisis, en aplicación del deber de asistencia a los municipios previsto tanto en la Ley 4/2022, de consejos insulares, como en la Ley 7/1985, de bases de régimen local. Por ello, el CIM ha acordado movilizar fondos extraordinarios para garantizar la protección social de los afectados y la estabilidad de las infraestructuras públicas dañadas; dentro de sus competencias para prestar cooperación económica a los municipios y formalizar convenios para financiar actuaciones de interés local, especialmente cuando concurren situaciones excepcionales que afectan a la seguridad, la vivienda y el orden urbanístico.

Ambas partes, de acuerdo con lo que establecen los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el marco de la legislación específica aplicable a los consejos insulares, nos reconocemos mutuamente la capacidad legal y competencia suficiente para suscribir este convenio de colaboración de acuerdo con los siguientes

Pactos:

Primero. Objeto del convenio

El objeto de este convenio es establecer el marco de colaboración administrativa, técnica y financiera entre el CIM y el Ayuntamiento de Es Castell para atender la financiación de las ayudas extraordinarias y las actuaciones de emergencia derivadas de los desprendimientos en los acantilados de cala Sant Esteve y el Fonduco.

Específicamente, el convenio instrumenta la financiación al Ayuntamiento de Es Castell para los gastos ocasionados por las siguientes líneas de actuación:

1. Línea 1. Ayudas sociales: Financiación de una convocatoria extraordinaria de subvenciones directas dirigida a las personas físicas y jurídicas propietarias de inmuebles situados en cala Sant Esteve y en el Fonduco, en el término municipal de Es Castell.

Esta línea tiene como objetivo facilitar la realización de actuaciones necesarias para la protección, consolidación y seguridad de las viviendas y las propiedades afectadas, mediante obras de saneamiento, desbroce, bulonaje, anclaje, instalación de mallas de contención, hormigonado, construcción, reparación y otras intervenciones similares.

Las actuaciones se deben desarrollar dentro de los límites de las propiedades particulares y deben contribuir a minimizar los riesgos derivados de la inestabilidad del acantilado, preservando la integridad de las viviendas y mejorando la seguridad del entorno.

2. Línea 2. Realojamiento: Cobertura de los gastos derivados del alojamiento temporal y la manutención básica en establecimientos reglados que hayan corrido a cargo del Ayuntamiento de Es Castell, dirigidos a las personas desalojadas que no tengan alternativa habitacional.

3. Línea 3. Actuaciones de campo por la seguridad ciudadana: Esta línea tiene por objeto la financiación de todas las intervenciones necesarias sobre los espacios de titularidad municipal de los ámbitos afectados que formen parte del acantilado y su entorno limítrofe adyacente para eliminar el peligro inminente y permitir el retorno a la normalidad, como obras de saneamiento, desbroce, bulonajes, anclajes, instalación de mallas, hormigonado, construcción y reparación.

A. Actuaciones de saneamiento y consolidación urgente

— Saneamiento manual o mecánico: retirada controlada de fragmentos de roca, bloques inestables y vegetación que pueda acelerar la erosión o el desprendimiento.

— Consolidación de paredes: aplicación de morteros técnicos, hormigón proyectado (gunita) o inyecciones de resina en grietas críticas para evitar el colapso de secciones específicas.

B. Instalación de sistemas de contención y protección pasiva

- Mallas y redes: instalación de redes de triple torsión o mallas de cable de acero de alta resistencia ancladas al terreno para contener pequeños desprendimientos
- Barreras dinámicas: colocación de pantallas de protección capaces de absorber la energía de impacto de piedras de grandes dimensiones en la base del acantilado.
- Otras soluciones técnicas con la finalidad referida, avaladas por informe técnico.

C. Auscultación y monitorización del riesgo

- Control de movimientos: instalación de sensores de precisión (fisurómetros, inclinómetros o dianas topográficas) para detectar movimientos milimétricos que puedan predecir nuevos desplazamientos.
- Informes técnicos de emergencia: contratación de estudios geológicos y geotécnicos de detalle para determinar el estado estructural postcaída.

D. Seguridad perimetral y señalización

- Cerramientos de seguridad: instalación de vallas fijas o móviles para restringir el acceso a las zonas de alto riesgo (zonas de exclusión).
- Señalización de emergencia: rotulación específica informativa y de prohibición para garantizar la seguridad de los peatones y del tráfico rodado en la zona afectada.

E. Sistemas de refuerzo estructural

- Técnicas de rehabilitación estructural: colocación de pilares, zapatas, recalces, recrecidos o cualquier otro elemento estructural para reforzar el acantilado.

F. Redacción de estudios y proyectos

- Cobertura de los gastos relativos a la redacción por parte municipal de estudios de diagnóstico de la situación geológica de los ámbitos afectados, así como las derivadas de la redacción de los proyectos técnicos necesarios que dispongan el efectivo y preciso análisis de actuaciones sobre los espacios afectados del municipio y derivados de la sobrevenida situación que motiva el contenido de este convenio.

Esta línea 3 debe dar cobertura a los gastos derivados de la eventual ejecución subsidiaria de las órdenes de ejecución dictadas por parte municipal al amparo de la normativa urbanística aplicable que, o bien ya ejecutadas o en disposición de ejecutarse, deban llevarse a cabo por parte municipal en el ejercicio de la competencia en materia de disciplina urbanística dispuesta en la normativa de régimen local, así como en la LUIB.

La ejecución subsidiaria (artículo 123.2 LUIB) es un medio de ejecución forzosa y no una ayuda pública. El dinero aportado por el CIM no actúa como subvención definitiva para la obra privada, sino como anticipo de tesorería o fondo de liquidez provisional para permitir al Ayuntamiento (que tiene recursos limitados) contratar las obras de urgencia de manera inmediata ante el peligro público existente.

El Ayuntamiento está obligado por ley a aprobar la liquidación provisional o definitiva de los costes de la ejecución subsidiaria (incluida la redacción de proyectos técnicos) y exigir el pago íntegro al propietario de la parcela privada. En caso de impago, la deuda se debe cobrar de manera inmediata por la vía de apremio, utilizando en su caso el servicio de recaudación tributaria adecuado.

El Ayuntamiento tiene el deber de iniciar de oficio los expedientes de resarcimiento de costes contra los propietarios privados. Los importes que efectivamente sean recuperados por el Ayuntamiento, ya sea por pago voluntario o por vía ejecutiva de apremio, deben ser comunicados y devueltos al Consell Insular de Menorca de manera inmediata, de conformidad con el principio de no duplicidad de financiación.

En el caso de haberse cobrado de seguros, estos fondos actúan de forma subsidiaria o para cubrir la franquicia. El cobro de la indemnización del seguro y de la subvención pública no puede superar el valor real del daño, para evitar la sobrefinanciación prohibida por el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones. El Ayuntamiento deberá solicitar el certificado de la compañía aseguradora a cada beneficiario antes de ordenar el pago.

Segundo. Compromisos del Consell Insular de Menorca

El CIM se compromete a:

1. Aportar una cuantía económica de 250.000,00 € con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del presupuesto general del CIM para el ejercicio 2026:



Departamento	Aplicación presupuestaria	Línea del convenio	Importe
Ordenación Territorial, Turística y Vivienda.	5 – 23110 – 7620002 Vivienda – Transferencias de capital a ayuntamientos	Línea 1. Subvenciones de emergencia social para la seguridad residencial	100.000,00 €
	5 – 23110 – 4620002 Vivienda – Transferencias corrientes a ayuntamientos	Línea 2. Realojamiento y manutención de emergencia de evacuados	50.000,00 €
Medio Ambiente, Reserva Biosfera y Cooperación	6 – 17200 – 7620001 Agencia Menorca Reserva de la Biosfera – Transferencias de capital a ayuntamientos	Línea 3. Obras de estabilización geológica en zonas de riesgo público y financiación de ejecuciones subsidiarias	100.000,00 €
TOTAL FINANCIACIÓN CONVENIO CIME – ES CASTELL			250.000,00 €

2. Transferir el 50 % de los fondos de forma anticipada al Ayuntamiento de Es Castell para garantizar la liquidez necesaria ante la emergencia, por aplicación supletoria del artículo 37.3 del Decreto Legislativo 2/2005, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

3. Transferir el resto de los fondos contra la justificación de las actuaciones llevadas a cabo.

4. Proporcionar asistencia técnica, legal y administrativa mediante el Servicio de Proyectos Sostenibles y Cooperación Local e Internacional, a solicitud del Ayuntamiento de Es Castell.

Tercero. Compromisos del Ayuntamiento de Es Castell

El Ayuntamiento de Es Castell se compromete a:

1. Actuar como entidad gestora y ejecutora de los fondos, asumiendo la responsabilidad plena en la tramitación de los expedientes. Impulsar las actuaciones propias y de los ciudadanos para que se lleven a cabo durante el 2026.

2. Crear las bases específicas y la convocatoria de las ayudas en un plazo de 60 días naturales desde la firma del convenio y asegurarse de que se publica en el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB).

3. Tramitar los contratos de emergencia, o del tipo que sea más adecuado a la circunstancia concreta dada, siguiendo el procedimiento correspondiente derivado de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

4. Acreditar ante el CIM el cumplimiento de la finalidad mediante la presentación de la cuenta justificativa con toda la documentación relacionada con las actuaciones que se lleven a cabo, todo ello certificado por el interventor municipal.

5. Iniciar de oficio los expedientes de resarcimiento de costes contra los propietarios privados en los casos de ejecución subsidiaria y utilizar todas las vías administrativas, tributarias y legales para lograrlo.

6. Comunicar y devolver al Consell Insular todo lo que recupere de los gastos derivados de la eventual ejecución subsidiaria de las órdenes de ejecución dictadas por parte municipal al amparo de la normativa urbanística aplicable que, o bien ya ejecutadas o en disposición de ejecutarse, deban llevarse a cabo por parte municipal en el ejercicio de la competencia en materia de disciplina urbanística dispuesta en la normativa de régimen local, así como en la LUIB, hasta cubrir la cantidad financiada por el Consell por esta ejecución subsidiaria.

Cuarto. Obligaciones de carácter económico. Importe máximo del convenio

El importe para el total de la colaboración se cifra en un importe máximo de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 €), desglosados de la siguiente manera:

Línea de financiación	Denominación y destino de los fondos	Destinatarios	Importe máximo
Línea 1	Subvenciones de emergencia social para la seguridad residencial	Personas físicas/jurídicas	100.000,00 €
Línea 2	Realojamiento y manutención de emergencia de evacuados	Ayuntamiento de Es Castell, para pagar los gastos de alojamiento de las personas sin alternativa habitacional	50.000,00 €
Línea 3	Obras de estabilización geológica en zonas de riesgo público y financiación de ejecuciones subsidiarias	Ayuntamiento de Es Castell, para actuar en las zonas de riesgo	100.000,00 €



Línea de financiación	Denominación y destino de los fondos	Destinatarios	Importe máximo
TOTAL			250.000,00 €

En caso de quedar remanentes dentro de alguna de las líneas, el dinero se podrá traspasar entre unas y otras, previo estudio y decisión unánime de la comisión de seguimiento del convenio.

La aportación se abonará mediante un pago anticipado por parte del CIM al Ayuntamiento de Es Castell del 50 % en concepto de anticipo, dada la urgencia inaplazable de la situación, a la firma del convenio, y el resto en pagos contra justificaciones de las actuaciones, todas las cuales se deberán ejecutar y justificar antes del 31 de diciembre de 2027.

El Ayuntamiento de Es Castell queda exento de la prestación de garantías por su condición de entidad local. Este importe queda sujeto a la determinación final del importe mediante la correspondiente liquidación del convenio.

Quinto. Procedimiento de gestión de las ayudas

El Ayuntamiento de Es Castell debe crear y aprobar las bases reguladoras de las ayudas de la línea 1, las cuales deben priorizar las propiedades que constituyan residencia habitual de los solicitantes y tener en cuenta criterios de renta de la unidad familiar y de vulnerabilidad social.

En cuanto a la línea 2, el derecho al realojamiento se mantendrá hasta que los informes técnicos certifiquen el cese del riesgo y permitan el regreso seguro a los hogares de los vecinos afectados.

En cuanto a la línea 3, serán los informes de los técnicos municipales y/o de los técnicos contratados para cada actuación (siempre que estén avalados por los técnicos municipales de Es Castell) los que guiarán las actuaciones.

Sexto. Justificación y control del gasto

El Ayuntamiento de Es Castell deberá presentar la justificación documental de todos los gastos efectuados con cargo a este convenio antes del 31 de diciembre de 2027. En caso de prórroga, se definirá la fecha en la misma. La justificación adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de los documentos probatorios adecuados, o de informe de auditoría según el caso, y certificado de la Intervención municipal. Si hay remanentes de fondos no utilizados, el Ayuntamiento de Es Castell los deberá devolver al Consell Insular de Menorca en el plazo máximo de tres meses desde la liquidación.

Séptimo. Comisión mixta de seguimiento, vigilancia y control

Se constituirá una comisión mixta paritaria de seguimiento, vigilancia y control integrada por cuatro miembros, dos por parte del CIM y dos por parte del Ayuntamiento de Es Castell, para velar por el cumplimiento del convenio, interpretar sus cláusulas y validar los criterios de las bases de ayudas. La comisión se reunirá trimestralmente mientras persista la situación de desalojo de los vecinos afectados, y semestralmente en el caso de que no queden vecinos afectados pero sí actuaciones pendientes.

Son funciones de la comisión:

- Informar de las posibles variaciones en las aportaciones económicas, de conformidad con lo previsto en el pacto cuarto.
- Resolver las dudas y las controversias que puedan surgir en la aplicación de este convenio, así como en la interpretación de sus pactos.
- Realizar la propuesta de adopción de medidas de mejora y regularización técnica.
- Redistribuir fondos entre las tres líneas de financiación sin necesidad de una adenda formal al convenio, siempre que no se supere el importe total de 250.000,00 €.
- Dictaminar en relación con la posibilidad de prórroga.

Octavo. Vigencia, prórroga y modificación

El convenio tiene vigencia desde la firma de las partes hasta el 31 de diciembre de 2027, sin perjuicio de la obligación de presentar las justificaciones reguladas en el pacto sexto por parte del Ayuntamiento de Es Castell.

El convenio se podrá prorrogar por un periodo de hasta un año adicional por acuerdo expreso de las partes, en el caso de persistir la situación de peligro para las personas o para los bienes. La modificación del contenido del convenio requiere el acuerdo unánime de las partes, previo informe de la comisión mixta de seguimiento, vigilancia y control del convenio.





Cualquier modificación se deberá formalizar mediante la adenda correspondiente, excepto la posibilidad de redistribución de los fondos entre las tres líneas de financiación, siempre que no se supere el importe de 250.000,00 €.

Noveno. Causas de extinción y resolución

Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o porque se incurra en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin que se haya acordado la prórroga.
- b) El mutuo acuerdo de las partes, que se deberá formalizar por escrito.
- c) El incumplimiento grave de las obligaciones y los compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes previa audiencia a la parte incumplidora y previa reunión de la comisión mixta de seguimiento, vigilancia y control del convenio.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto del convenio.
- f) Por denuncia por el incumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes puede notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que en un plazo determinado cumpla las obligaciones o los compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento se debe comunicar a la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio y a las demás partes firmantes.
- g) Por cualquier otra causa diferente de las anteriores prevista legalmente.

El convenio también podrá ser resuelto por decisión de alguna de las partes siempre que lo comunique a la otra con una antelación mínima de tres meses. La resolución del convenio dará lugar a la liquidación, a fin de determinar las obligaciones y los compromisos de cada una de las partes.

El incumplimiento de cualquiera de los motivos previstos para el reintegro de las subvenciones en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, podrá ser motivo de extinción y resolución del convenio por la aplicación supletoria contemplada en el pacto duodécimo.

Décimo. Efectos de la resolución del convenio

El cumplimiento y la resolución del convenio dan lugar a la liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y los compromisos de cada una de las partes.

Los compromisos se entienden cumplidos cuando su objeto se haya llevado a cabo en los términos y a satisfacción de todas las partes, de acuerdo con sus competencias respectivas.

En cuanto a una posible resolución anticipada, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

- Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes es inferior a los fondos que esta haya recibido del resto de partes del convenio para financiar dicha ejecución, aquella debe reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se haya aprobado la liquidación.
- Una vez transcurrido el plazo máximo de un mes mencionado en el párrafo anterior, si no se ha producido el reintegro, se debe abonar a las partes, también en el plazo de un mes a contar desde ese momento, el interés de demora aplicable a dicho reintegro, que en todo caso será el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.
- Si es superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, debe abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una, con el límite máximo de las cantidades que cada una se haya comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tienen derecho a exigir al resto cuantía alguna que supere los límites máximos mencionados.

No obstante lo anterior, si al concurrir cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio, pueden acordar la continuación y la finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas y establecer un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual se debe efectuar la liquidación de la misma en los términos que establece este convenio.

Undécimo. Resolución de conflictos, cuestiones litigiosas y jurisdicción competente

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de los pactos de este convenio las debe resolver el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante lo anterior, las controversias que se puedan plantear sobre la interpretación y ejecución del convenio deben ser dirimidas con carácter previo por los responsables del seguimiento, vigilancia y control del convenio designados en la comisión. Asimismo, se establece la obligación de dirimir cualquier conflicto de manera previa por dicha comisión.

**Duodécimo. Naturaleza jurídica**

Este convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratos del sector público. Se encuadra en la tipología de convenios interadministrativos prevista en el artículo 47.2 a) de la Ley 40/2015 y la normativa autonómica balear (Ley 4/2022 de consejos insulares y Estatuto de Autonomía).

Al tratarse de una colaboración que conlleva la entrega de fondos públicos, las partes firmantes acuerdan que el convenio está sujeto, por aplicación supletoria, a los principios y regulación contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de las Illes Balears.

Decimotercero. Compatibilidad con otras ayudas

Los importes de los pagos que reciba el Ayuntamiento de Es Castell son compatibles con otras subvenciones públicas o privadas que pueda recibir para conseguir la finalidad de este, siempre que el importe de las ayudas no supere, aislada o conjuntamente, el coste de la actividad que es objeto de financiación.

Decimocuarto. Protección de datos

Ambas partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal, de acuerdo con lo que determina el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; así como cualquier otra normativa reguladora de protección de datos de carácter personal que sea de aplicación durante la vigencia de este convenio y que no contradiga, se oponga o sea incompatible con el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018. El Ayuntamiento de Es Castell es el responsable del tratamiento de los datos de los damnificados, mientras que el CIM tendrá acceso a ellos únicamente a efectos de fiscalización financiera.

Decimoquinto. Publicidad y transparencia

El convenio se publicará en el BOIB y en los portales de transparencia de ambas instituciones. En toda la difusión pública se debe hacer constar la financiación del Consell Insular de Menorca.

Y, como prueba de conformidad, las partes firman este convenio de forma electrónica en la fecha que consta en el mismo.

Maó, 21 de julio de 2026

Por delegación del presidente
El secretario del Consejo Ejecutivo
Octavi Pons Castejón
(DP 129/2023, de 27 de julio)
(BOIB núm. 106 de 29-7-2023)

